

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de quinientos pesos oro (RD\$500.00) mensuales, al Lic. Juan A. Morel.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9196, que jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9196

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Cecilia Sierra, una pensión del Estado de veintidos pesos oro (RD\$22.00) mensuales;

b) A la señora Angélica Martínez Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de veintinueve pesos oro (RD\$29.00) mensuales;

c) A la señora Enriqueta Lazala Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales;

d) Al señor Federico Ernesto Roca Rodríguez, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;

e) A la señora Evangelista Eusebio Vda. Abréu, una pensión del Estado de nueve pesos oro (RD\$9.00) mensuales;

f) A la señora Francisca Ramona Peña de Báez, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

g) Al señor Ortelio Malagón Díaz, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado